

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190081500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08 DE JUNIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ALBA YUBI PARRA ALVAREZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre los hechos relacionados en la demanda en los numerales 4 al 10 toda vez, que la demandada adujo no ser ciertos, o parcialmente ciertos y otros no les consta.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA (q.e.p.d.) efectivamente dejó causado el derecho pensional conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 797 de 2003 que modifico el Art. 46 de

la Ley 100 de 1993, que dé lugar a restablecerle en forma definitiva el derecho pensional a la señor ALBA YUBI PARRA ALVAREZ en calidad de cónyuge supérstite, y que venía siendo reconocido por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a través de la resolución GNR 28112 hasta noviembre del año 2017, de salir avante establecer la prosperidad de los intereses moratorios dispuestos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación correspondiente

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada la demanda visible a folios 13 a 40 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** expediente digital aportado en medio magnético el cual obra en el expediente digital.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ALBA YUBI PARRA ALVAREZ.
3. **PRUEBA TRASLADADA: Solicitan como prueba trasladada las aportadas en el trámite de la acción de tutela que ordenó la reactivación de la pensión de sobrevivientes. Ante este pedimento el despacho DECRETA este pedimento, en consecuencia, POR SECRETARIA LÍBRESE ATENTO OFICIO CON DESTINO AL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON EL FIN DE QUE SE APORTE TODO EL EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NO. 2018-700, INCLUYENDO LAS PRUEBAS APORTADAS Y/O PRACTICADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE TUTELA.**

OFICIO QUE DEBE SER TRAMITADO POR LA ACP COLPENSIONES.

4. **EXHIBICION DE DOCUMENTOS: POR SECRETARIA LÍBRESE ATENTO OFICIO CON DESTINO A LA SOCIEDAD INDUMACOR LTDA, CON NUMERO PATRONAL NO. 01002602228 QUIEN FUNGIÓ COMO EMPLEADOR DEL CAUSANTE PARA QUE CERTIFIQUE LOS EXTREMOS LABORALES DEL CAUSANTE SEÑOR JUAN MIGUEL VILLA LORA.**

OFICIO QUE DEBE SER TRAMITADO POR LA ACP COLPENSIONES.

5. **DE OFICIO: SE REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES PARA DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, SE SIRVA APORTAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TANTO DEL CAUSANTE SEÑOR JUAN MIGUEL VILLA LORA COMO DE LA SEÑORA ALBA YUBI PARRA ALVAREZ.**

AUTO

Se cita a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., para el día LUNES (28) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A PARTIR DE LAS 08.00AM.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705766e023a37c37506c0f363cff1bf56b7565f7d3a06f94ca2371b9c81aa4d
Documento generado en 08/06/2021 09:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>